

491
492
194

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la extinción de la pena impuesta a CARLOS DARIO CORREA RODRIGUEZ, identificado con la C.C. 15.324.755, previo los siguientes.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. CORREA RODRIGUEZ fue condenado el 07 de mayo de 2019 por el Juzgado Segundo Penal del circuito especializado de Bucaramanga, a la pena principal de 65 meses de prisión, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, en concurso con tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos, negando los subrogados penales.

En interlocutorio de 11 de noviembre de 2020, el Juzgado Segundo homólogo de La Dorada, Caldas, concedió al penado la libertad condicional por un periodo de prueba de dos (02) años y dos (02) meses, -contado a partir del 18 de noviembre del 2020- previa suscripción de diligencia de compromiso, y eximiéndosele de prestar caución prendaria.

2. Dispone el artículo 67 de la ley 599 de 2000 que transcurrido el período de prueba de la suspensión condicional de la pena o de la libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones adquiridas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

3. En el presente caso, CARLOS DARIO CORREA RODRIGUEZ suscribe diligencia de compromiso el 12 de noviembre de 2020 en procura de la materialización de la libertad condicional a partir del 18 del mismo mes y año, con un periodo de prueba de dos (02) años y dos (02) meses, por lo que se tiene que a la fecha éste ha fenecido, sin que se tenga noticia que haya incumplido las obligaciones adquiridas. Conforme se desprende de la foliatura y de las páginas web de la Rama Judicial link consulta de procesos e INPEC - SISIPEC.



4. En punto de la pena accesoria, debe mencionarse que hasta el año 2019, se venía dando aplicación la providencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, de fecha 26 de abril de 2006 (Rad. 24687), siendo Magistrado Ponente el Dr. Álvaro Orlando Pérez Pinzón, en el sentido que el "cumplimiento de la pena accesoria inicia al terminar la privativa de la libertad".

Sin embargo, atendiendo que en decisión del 1 de octubre de 2019 la Sala de Casación Penal en sede de Tutelas, STP13449-2019, considerara como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá con apoyo en la misma se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; este Despacho ha adoptado esa posición según la cual la pena accesoria se cumple paralelamente con la pena principal. La norma antes mencionada así lo establece al indicar que:

"CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente..."

5. Conforme a lo antes señalado, puede concluirse que a la fecha del presente auto ha fenecido también el término de la pena accesoria impuesta. En consecuencia, se declarará la extinción de la pena privativa de la libertad, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuestas a CARLOS DARIO CORREA RODRIGUEZ y, por ende, su liberación se tendrá como definitiva.

6. Debe advertirse, que pese a que el Juzgado Segundo homólogo de La Dorada, Caldas, estableció un término perentorio para el pago de la multa impuesta por el Juez de conocimiento al momento de emitir la sentencia condenatoria, so pena de revocar el subrogado de libertad condicional concedido, lo cierto es que el cobro de esta multa es un trámite cuya facultad recae en el la Jurisdicción Coactiva del Consejo Seccional de la Judicatura. Por ello, esta circunstancia no será tomada en cuenta como un factor que imposibilite a este Despacho para declarar la extinción de la pena principal, y accesoria.

7. Se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, no sin antes enviar las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó de la sentencia.



192
193
195

8. Así mismo, se dispone que las presentes diligencias permanezcan en la secretaría del CSA de estos Juzgados, a la espera del cumplimiento del periodo de prueba que le fue impuesto a ORLANDO RIVERA MENDEZ dentro de este proceso, al otorgársele la libertad condicional.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA la pena de prisión y la accesoria de accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuestas a CARLOS DARIO CORREA RODRIGUEZ identificado con la C.C. 15.324.755, en razón de este proceso. En consecuencia, su LIBERACIÓN se tendrá como DEFINITIVA conforme a las consideraciones consignadas en este interlocutorio.

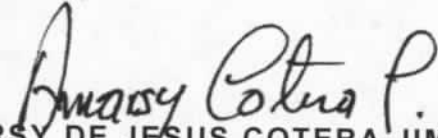
SEGUNDO: OFICIAR ante la Fiscalía General de la Nación, la SIJIN y la DIJIN informando esta decisión.

TERCERO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia.

CUARTO: DISPONER que las presentes diligencias permanezcan en la secretaría del CSA de estos Juzgados, a la espera del cumplimiento del periodo de prueba que le fue impuesto a ORLANDO RIVERA MENDEZ dentro de este proceso, al otorgársele la libertad condicional.

QUINTO: ENTERAR a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AMARSY DE JESUS COTERA JIMENEZ
Juez

ACJ/SIAC